REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alexander Carvajal Trujillo
Demandada	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 026 **2020 00117** 00
Auto interlocutorio	35
Asunto	Remite por competencia

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.- El 2 de julio de 2020, el señor Alexander Carvajal Trujillo, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con el fin de que se declare nula la resolución mediante la cual fue retirado de forma temporal del cargo y que, en consecuencia, se ordene su reintegro, al igual que el pago de perjuicios.

2.- Efectuado el reparto de la demanda por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, ella le correspondió a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

La Ley 1437 del 2011 definió la competencia de los jueces y tribunales atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

Así, el artículo 156 de la citada ley, que dispone las reglas para determinar la competencia por razón del territorio, establece que «En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios» (numeral 3º).

En tanto el artículo 168 de la misma disposición normatiza lo siguiente: «En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor

brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión».

2. Caso concreto

El señor Alexander Carvajal Trujillo pretende la nulidad de la Resolución 4915 del 28 de agosto de 2019, que lo retiró del cargo, y, en consecuencia, que se ordene su reintegro al cargo que desempeñaba en el Batallón de Intendencia número 1 Las Juanas, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Así, este despacho encuentra que, en razón del factor de territorial, dicha demanda solo puede ser interpuesta en el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, es decir, en Bogotá, tal y como lo establece el artículo 156.3 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este despacho declarará su falta de competencia para conocer del presente asunto y, en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, ordenará la remisión del expediente a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, impetró el señor **ALEXANDER CARVAJAL TRUJILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 10 de agosto de 2020.
Fijado a las 8 a.m